

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Nro. 041 FECHA septiembre 15 2021
FIJACIÓN DE LISTA traslado reposicion ART. 110 C. G DEL P

Proceso	Número	Demandante	Demandado	Termino	Inicia 8 a.m.	Vence 6:00 p.m.
Reivindicatorio RECONVENCION PERTENENCIA	2019 00093	ELISEO BELTRAN	LIGIA GUILLEN TOVAR	Tres días	Septiembre 16 2021	Septiembre 20 2021

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL - CAPARRAPI - CUNDINAMARCA

E. S. D.

Ref: PROCESO REINDICATORIO Y EN RECONVENCION PERTENENCIA.

EXPEDIENTE No.2019-0093.

Dte: LIGIA GUILLEN TOVAR

Ddo: ELISEO BELTRAN.

ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI, abogada en ejercicio con T. P. No.70.661 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y estando dentro del término legal, me permito interponer Recurso de Reposición, contra las providencias de fecha 09 de septiembre de 2021, así:

I. HECHOS

1. Señala su despacho en providencias:

- I. Como quiera que en este asunto se ordenó seguir adelante con la ejecución y la liquidación de costas por DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$17.133.264.00), practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el despacho DISPONE:

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en el art.366 del C.G.P.

- II. PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por la vía ejecutiva
SEGUNDO: Por los intereses moratorios....
TERCERO: NOTIFIQUESE....

SUSTENTACION DEL RECURSO

1. Sea lo primero señalar que el despacho profirió sentencia en este proceso el 20 de agosto de esta anualidad y no el 29 de junio de 2021, como erróneamente señala el auto.

2. Ahora bien, el C.G.P., señala:

Art.366.- Liquidación.

- 1.- El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

3. Así mismo el C.G.P, establece:

ART. 110. TRASLADOS.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

El Decreto 806 de 2020, Dispone:

ART. 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

.....

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1.....

2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

3. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

4. *Debo señalar que, al tenor de la normatividad citada, consultada la página de la rama judicial, en lo que tiene que ver con este despacho, en los traslados especiales y ordinarios del 034 al 039, no aparece que se haya efectuado el traslado de la liquidación de las costas, desconociéndose el debido proceso.*

5.- De otro lado, de la revisión de la liquidación que se aprobó al parecer, y que son los conceptos por los cuales se Libró Mandamiento Ejecutivo, debo manifestar:

El C.G.P., reza:

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

a.- En cuanto a las Agencias en Derecho, cuantificadas en la suma de \$9.085.260, que corresponde a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

El Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", señala:

Art. 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. En única Instancia.

a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniaras, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

Luego las Agencias en Derecho fijadas, sobrepasan lo señalado en el Acuerdo antes citado.

b.- En cuanto a la suma de \$420.000.00, que corresponde al suministro de veinte almuerzos, en virtud de la audiencia de Inspección Judicial.

Me permito manifestar que al tenor del art.364, del C.G.P. numeral 3, es necesario precisar que el día de la Inspección Judicial se recibieron los testimonios de las partes; en lo que

tiene que ver con los citados por el señor Eliseo Beltran, personal del Juzgado, curador Ad litem, Perito, Abogado y Secretaria, su número no corresponde a 20 personas.

c.- Con respecto al valor gastos asignados como Curador Ad Litem, cuantificados en la suma de \$1.817.052.

El C.G.P. señala

ART. 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la Justicia se observarán las siguientes reglas:

1.

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (El subrayado no es del original).

Luego al tenor de la norma, dicha suma no resulta ajustada a la norma.

d.- En relación con el valor acordado para viáticos, honorarios y valor de la publicación del edicto emplazatorio, por la suma de \$600.000.00.

Debo manifestar que esta resulta a todas luces exorbitantes y exagerada especialmente por el valor de la publicación, la gestión encomendada, el lugar, entre otros.

6. El C.G.P, establece:

ART. 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

PETICIÓN

Por las razones expuestas, solicito se sirva Reponer los Autos de fecha nueve (09) de septiembre de 2021, que aprobó la liquidación de Costas y que libro Mandamiento Ejecutivo; y se proceda en los términos ordenados por la normativa.

DERECHO

Me fundamento en los arts. 318 y ss. del C. G del P..

Del Señor Juez, Atentamente,

ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI.

C. C. No. 46.384.166 de Sogamoso.

T. P. No. 70.661 del C. S. de la J.